

AC

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA**

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Terceira  
 TEL: 955519097- 955519096- 662977867-662977867, Fax: 955921005  
 NIG: 4109142M20120003303

Procedimiento: Concursal - Sección 6ª (Calificación) 648.05/2015, Negociado: 3  
 De: D/ña. GALISES  
 Procurador/a Sr./a.: ANTONIO CANDIL DEL OLMO

DILIGENCIA.- En Sevilla, a diez de febrero de dos mil dieciséis:

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, en el día de hoy, se reciben los presentes autos de Fiscalía, con informe del Ministerio Fiscal calificando el Concurso de Fortuito. Paso a dar cuenta a SSª. Doy fe.

**AUTO Nº 124/16**

D./Dña. FCO. JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
 En Sevilla, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La presente pieza se incoó, en los términos legalmente previstos, para la calificación del concurso.

**SEGUNDO.** La administración concursal presentó informe, realizando propuesta de calificación de este concurso como fortuito, del que se confirió traslado al Ministerio Fiscal

**TERCERO.** El Ministerio Fiscal también ha calificado el concurso como fortuito.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1.- El artículo 170 de la Ley Concursal.- El referido artículo dispone que si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

2.- El artículo 320 del RRM, al regular las resoluciones inscribibles en materia de calificación hace referencia a la sentencia que le ponga fin y al auto de formación de la sección, pero no prevé la inscripción de la presente resolución, lo que podría representar un contrasentido porque figuraría una anotación relativa a la formación de una sección (en este caso la de calificación), que nunca constará concluida en casos como el que nos ocupa. Es pues procedente librar mandamiento al Registro Mercantil para su constancia, sin perjuicio de la decisión última que en esta materia corresponde al Encargado del Registro.

Librese pues mandamiento con la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que es firme

954296326

porque contra la misma no cabe recurso y entregándolo al Procurador de la concursada para su presentación y devolución al Juzgado, una vez cumplimentado.

3.- Costas.- NO procede condena en costas

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- 1.- El archivo de la presente pieza de calificación.
- 2.- Notificar la presente resolución a las partes.
- 3.- Insertar la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.
- 4.- Librar mandamiento al Registro Mercantil, con transcripción o testimonio de la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que es firme porque contra la misma no cabe recurso. Hágase entrega del mandamiento al Procurador de la concursada que deberá aportar documento justificativo de su presentación en el plazo de diez días, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto.
- 5.- Impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

EL/LA Magistrado Juez  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*